



**INSTITUTO TECNOLÓGICO PADRE SEGUNDO MONTES  
REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES ESTUDIANTILES**

**Diciembre 2011**

## ÍNDICE

CAPÍTULO I. Objeto del Reglamento	3
CAPÍTULO II. Principios generales	3
CAPÍTULO III. De las infracciones	4
CAPÍTULO IV. De las sanciones	6
CAPÍTULO V. De los organismos competentes	7
CAPÍTULO VI. De los procedimientos	8
CAPÍTULO VII. De los recursos	9
CAPÍTULO VIII. Disposiciones generales	9
CAPÍTULO IX. Disposiciones Transitorias	10

## **CAPÍTULO I**

### **Objeto del Reglamento**

Art. 1.- El objeto de este Reglamento es establecer el régimen disciplinario de los estudiantes del Instituto Tecnológico Padre Segundo Montes, en el contexto de lo establecido en el Título III, Capítulo II, de sus Estatutos.

## **CAPÍTULO II**

### **Principios generales**

Art. 2.- Las sanciones previstas en este Reglamento serán aplicadas a aquellas infracciones cometidas en los recintos del Instituto Tecnológico Padre Segundo Montes.

Se entiende por recinto del Instituto Tecnológico Padre Segundo Montes las sedes o cualquier lugar donde se desarrollen actividades académicas, administrativas, de servicio social, de proyección social, cultural, deportiva o de servicios, y en las que el estudiante participe en su calidad de tal.

Art. 3.- La aplicación de este Reglamento no exime al infractor de responsabilidades en los Tribunales de la República.

Art. 4.- El desconocimiento de este Reglamento no exime al estudiante de responsabilidad por la infracción cometida, dado que una copia del mismo le fue entregada cuando se matriculó.

Art. 5.- Ningún estudiante podrá ser sancionado dos veces por un mismo hecho.

Art. 6.- Los hechos sujetos a sanción serán investigados por las instancias respectivas; el o los estudiantes señalados y las otras partes implicadas serán escuchadas por ellas y, si resultasen culpables, les impondrán las sanciones correspondientes.

Art. 7.- En el análisis de las pruebas, las argumentaciones y las decisiones, se procederá de acuerdo a la lógica y al buen sentido.

Art. 8.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos de conformidad con los Estatutos y reglamentos del Instituto Tecnológico Padre Segundo Montes.

## **CAPÍTULO III**

### **De las infracciones**

Art. 9.- Las infracciones se clasifican en leves y graves.

Art. 10.- Son infracciones leves:

- a) Promover o ejecutar actos que causen desorden y perturben el desarrollo de las actividades académicas, administrativas, de servicio social, de proyección social, culturales, deportivas y de servicio.
- b) Dañar o perjudicar, por negligencia, el material didáctico o bibliográfico, los equipos de trabajo o estudio, la infraestructura o cualquier bien del Instituto Tecnológico Padre Segundo Montes o de cualquier persona u organización, autorizada para desarrollar actividades en su recinto.
- c) Efectuar colectas con fines personales o comerciar productos sin autorización.
- d) Manchar con pintas o leyendas las instalaciones y/o los equipamientos del Instituto Tecnológico Padre Segundo Montes
- e) Estacionar vehículos en zonas no autorizadas del recinto.
- f) Desatender las instrucciones de los vigilantes del recinto.
- g) Poner en peligro, por negligencia, la seguridad de los miembros de la comunidad del Instituto Tecnológico.
- h) Irrespetar, de forma verbal o escrita, a cualquier miembro de la comunidad del Instituto Tecnológico.
- i) Interferir en el desarrollo de la cátedra académica y obstaculizar la libertad de expresión del docente o de los otros estudiantes.
- j) Impedir el derecho a la libre asociación de los miembros de la comunidad estudiantil del Instituto Tecnológico.
- k) Acosar a cualquier miembro de la comunidad del Instituto Tecnológico.

Art. 11.- Son infracciones graves:

- a) Arrogarse atribuciones en nombre del Instituto Tecnológico Padre Segundo Montes, reemplazando a sus autoridades y funcionarios, ya sea de forma personal o a través de cualquier medio de comunicación.
- b) Contraer deudas o efectuar colectas o transacciones comerciales en nombre del Instituto Tecnológico Padre Segundo Montes.
- c) Disponer de los bienes institucionales para beneficio personal o fines ajenos al Instituto Tecnológico Padre Segundo Montes.
- d) Hurtar, robar, apropiarse o retener los bienes institucionales o de cualquier miembro de la comunidad educativa u otras conductas perjudiciales para el

patrimonio del Instituto Tecnológico Padre Segundo Montes y la comunidad académica.

- e) Dañar de forma intencional el material didáctico o bibliográfico, los equipos de trabajo o estudio y cualquier bien del Instituto Tecnológico o de cualquier persona u organización autorizada para desarrollar actividades en su recinto.
- f) Conducir vehículos de forma imprudente en el recinto.
- g) Atentar dolosamente contra el orden jurídico del Instituto Tecnológico Padre Segundo Montes.
- h) Alterar o falsificar documentos oficiales del Instituto Tecnológico Padre Segundo Montes.
- i) Proporcionar, de forma deliberada, documentos o información falsa o incompleta para justificar actividades o trámites académicos y administrativos.
- j) Interrumpir, por medio de amenazas, insultos o cualquier otra forma coactiva, el desarrollo normal de las actividades que se desarrollen en el Instituto Tecnológico.
- k) Apoderarse de oficinas, dependencias, aulas o cualquier edificio o recinto del Instituto Tecnológico Padre Segundo Montes.
- l) Dañar, destruir o modificar, sin la debida autorización, los bancos de datos, los programas, las redes o cualquier registro electrónico o físico del Instituto Tecnológico o de su personal.
- m) Injuriar de forma verbal o escrita a cualquier miembro de la comunidad del Instituto Tecnológico Padre Segundo Montes.
- n) Atentar contra la vida o la integridad personal de los miembros de la comunidad del Instituto Tecnológico Padre Segundo Montes.
- o) Acosar de forma personal y repetida, o sexualmente, a cualquier miembro de la comunidad del Instituto Tecnológico.
- p) Atentar contra la dignidad de las personas en el recinto del Instituto Tecnológico.
- q) Portar cualquier tipo de arma en el recinto del Instituto Tecnológico.
- r) Introducir y comercializar bebidas alcohólicas o drogas ilegales en el recinto del Instituto tecnológico.
- s) Tomar represalias contra cualquier miembro de la comunidad del Instituto Tecnológico por razones académicas, políticas, religiosas o étnicas, o de cualquier otra naturaleza.
- t) Presionar bajo amenaza para votar por una determinada candidatura o interferir en el buen desarrollo de los procesos electorales del Instituto Tecnológico Padre Segundo Montes.
- u) Cometer fraude en las evaluaciones por medios como solicitar, recibir o dar ayuda, en cualquier forma, para resolver un examen o prueba; introducir

documentos, materiales o información no autorizada, en un examen o una prueba académica; proporcionar a otro estudiante información verbal o escrita para que resuelva un examen o prueba; alterar el nombre, la nota y las respuestas de exámenes o pruebas para reclamar una calificación mayor, en el proceso de revisión; sustraer o vender exámenes o pruebas; divulgar anticipadamente su contenido o suplantar en exámenes o pruebas de cualquier naturaleza; cometer plagio o citar sin identificar la fuente, en evaluaciones, informes, ensayos, trabajos y tesis de graduación.

- v) Ofrecer beneficios económicos o de cualquier tipo, a fin de obtener provecho personal, en cualquier acto o trámite, relacionado con la actividad del Instituto Tecnológico Padre Segundo Montes.
- w) Cometer faltas leves en forma reiterada.

## **CAPÍTULO IV**

### **De las sanciones**

Art. 12.- Las sanciones disciplinarias estarán en correspondencia con la gravedad y las circunstancias de la infracción cometida.

Art. 13.-Las sanciones son las siguientes: amonestación verbal; amonestación escrita; prestación de servicios comunitarios no remunerados por un periodo determinado; otorgar la nota mínima (cero) a la evaluación o prueba en cuestión; anulación de pruebas o exámenes; cancelación de las asignaturas inscritas; multas e indemnización por daños morales y materiales; suspensión temporal y expulsión del Instituto Tecnológico Padre Segundo Montes.

Art. 14.- La expulsión definitiva del Instituto Tecnológico Padre Segundo Montes quedará consignada en el certificado de notas del estudiante.

Art. 15.- La Directora o Director o las instancias competentes fijarán, cuando proceda, la sanción disciplinaria que deba imponerse, y razonarán en su resolución los motivos que justifican tal medida.

Art. 16.- Podrán considerarse como atenuantes la admisión voluntaria de la infracción y la reparación del daño causado.

Art. 17.- Las infracciones leves ameritarán las sanciones siguientes: amonestación verbal; amonestación escrita y prestación de un servicio no remunerado por un periodo determinado.

Art. 18.- Las faltas graves ameritarán las sanciones siguientes: amonestación escrita; otorgar la nota mínima (cero) al examen, prueba, trabajo de graduación o tesis en cuestión; anulación de pruebas, evaluaciones o exámenes; anulación de

las asignaturas inscritas; pago de multas e indemnizaciones por daños morales y materiales; suspensión temporal de la matrícula y, expulsión del Instituto Tecnológico padre Segundo Montes.

Art. 19.- Si a consecuencia de la infracción, sea ésta leve o grave, hubiese perjuicios materiales o morales, éstos deberán ser reparados o indemnizados por el infractor.

Art. 20.- Todo trámite producto de una documentación o información falsa será nulo.

## **CAPÍTULO V**

### **De los organismos competentes**

Art. 21.- La aplicación del presente Reglamento compete al Consejo de Gobierno, a la Directora o Director y a los Coordinadores de Estudio.

Art. 22.- Los Coordinadores de Estudio tienen competencia para conocer las infracciones cometidas por los estudiantes matriculados en la carrera que coordinan, y para sancionar, en primera instancia, según los procedimientos establecidos en este Reglamento.

Art. 23.- Los Coordinadores de Estudio deben poner en conocimiento de la Directora o Director la falta cometida por un estudiante y escuchar su parecer sobre la sanción a ser aplicada, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Art. 24.- En caso de falta grave el Coordinador de Estudio debe informar a la Directora o Director de la falta cometida, de su gravedad y de la sanción a ser aplicada. La Directora o Director debe ratificar la suspensión de matrícula o la expulsión del Instituto Tecnológico Padre Segundo Montes.

Art. 25.- Para las faltas leves la Directora o Director constituye la segunda instancia y su fallo es definitivo.

Art. 26.- Para las faltas graves la Directora o Director constituye la segunda instancia.

Art. 27.-El Consejo de Gobierno constituye la tercera instancia para las faltas graves y su fallo es definitivo.

Art. 28.- Cuando una falta, sea leve o grave, haya sido cometida en grupo y no se pueda individualizar la sanción, debido a que no puede determinar el grado de

participación de cada alumno individualmente, la Directora o Director tiene la facultad de imponer la sanción correspondiente colectivamente.

29.-En el caso de que una infracción grave haya sido cometida en grupo, y la Directora o Director considera que la sanción conlleva la suspensión de matrícula o la expulsión, ésta debe ser ratificada por el Consejo de Gobierno y su fallo es definitivo.

## **CAPÍTULO VI**

### **De los procedimientos**

Art. 30.- El proceso disciplinario puede dar comienzo de oficio, es decir, por conocimiento propio de las instancias competentes, por aviso de cualquier persona o por denuncia escrita.

Art. 31.- Está inhibido de conocer las faltas todo miembro implicado en ellas y podrán ser recusados ante la instancia superior aquel otro que, por algún motivo fundado, se considere que no procederá con imparcialidad. La instancia superior designará al sustituto del miembro inhibido o recusado.

Art. 32.- Al tener conocimiento de la infracción el Coordinador de Estudio llamará y oír al o a los presuntos responsables, dentro de los tres días hábiles siguientes al conocimiento de la denuncia o del hecho.

- a) Los presuntos responsables deben presentar por escrito su versión del hecho imputado.
- b) Si los estudiantes convocados no se presentan, el Coordinador de Estudio los convocará por escrito
- c) El Instituto Tecnológico Padre Segundo Montes tendrá por válidamente notificado el o los estudiantes que fueren citados en la dirección que aparece en su expediente académico, y la cartelera de la Gestión Académica del Instituto Tecnológico Padre Segundo Montes.

Art. 33.- Si la infracción es leve, el Coordinador de Estudio aplicará la sanción prevista por este Reglamento y comunicará por escrito la decisión al infractor y expondrá, en términos concisos, los hechos, las pruebas y la decisión.

Art. 34.- Si la infracción es grave, el Coordinador de Estudio informará a la Directora o Director de ésta y de la sanción propuesta antes de comunicar por escrito la decisión al infractor, y expondrá en términos concisos, los hechos, las pruebas y la decisión.



## **CAPÍTULO VII**

### **De los recursos**

Art. 35.- Las resoluciones que impongan sanciones leves, admitirán recurso de apelación ante la Directora o Director, y su fallo es definitivo.

Art. 36.- Las resoluciones que impongan sanciones graves, admitirán recurso de apelación, en segunda instancia, ante la Directora o Director.

Art. 37.- El estudiante debe interponer el recurso de apelación por escrito en la Gestión Académica dirigido a la Directora o Director, en los tres días hábiles siguientes a la última notificación, y debe exponer las razones del mismo y presentar nuevas pruebas.

Art. 38.- La Directora o Director tendrá 8 días hábiles para resolver el recurso, a partir de la fecha en que éste fue presentado y, comunicará por escrito la decisión al estudiante.

Art. 39.- Si la resolución de la Directora o Director no satisface al estudiante, éste puede interponer recurso de apelación, en tercera y última instancia, ante el Consejo de Gobierno, en los tres días hábiles después de la última notificación. El recurso de apelación se entregará en la Gestión Académica dirigido al Consejo de Gobierno, quien responderá por escrito, en quince días hábiles, después de haber recibido el recurso.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Disposiciones generales**

Art. 40.- Todos los miembros de la comunidad del Instituto Tecnológico Padre Segundo Montes deben colaborar con los Coordinadores de Estudio y la Dirección en la investigación de la infracción cometida y suministrar la información que conozcan al respecto.

Art. 41.- Si el estudiante es sancionado, el Coordinador de Estudio comunicará por escrito, a la Gestión Académica del Instituto Tecnológico Padre Segundo Montes, el nombre del infractor, la infracción cometida y la sanción impuesta para que ésta sea ejecutada y sea incluida en su expediente.

Art. 42.- Si la sanción es suspensión temporal de matrícula:

- a) El Coordinador de Estudios anulará la inscripción del estudiante y otorgará su reingreso, en la fecha prevista, una vez que haya satisfecho los aranceles establecidos.
- b) Si el estudiante no está solvente con el Instituto Tecnológico Padre Segundo Montes, el Coordinador de Estudio no podrá autorizar el reingreso.
- c) El Instituto Tecnológico Padre Segundo Montes considera solvente al estudiante que ha cancelado los aranceles establecidos, hasta el mes en que fue aplicada la sanción inclusive.

Art. 43.- En caso de suspensión temporal o expulsión, el Instituto Tecnológico Padre Segundo Montes no devolverá al sancionado el importe de los aranceles.

Art. 44.- Los expedientes que resulten de la aplicación de este Reglamento estarán bajo el cuidado del Secretario General.

## **CAPÍTULO IX**

### **Disposiciones Transitorias**

Art. 45.- Este Reglamento ha sido otorgado por el Consejo de Gobierno nombrado por los Fundadores, y para dar cumplimiento al artículo 70 de los Estatutos su entrada en vigor es transitoria hasta que la representación de los Estudiantes entre a formar parte del Consejo de Gobierno, momento en el cual se volverán a discutir y votar.

Art. 46.- Este Reglamento entra en vigor el mismo a las veinticuatro horas de la entrada en vigor de los Estatutos del Instituto Tecnológico Padre Segundo Montes.

Art. 47.- Las faltas y sanciones que se resuelvan conforme este Reglamento en periodo transitorio tendrán plena validez.

Art. 48.- Una vez se haya discutido y votado este Reglamento con la representación estudiantil presente en el Consejo de Gobierno, su entrada en vigor será plena a partir de la fecha de la votación.

Art. 49.- Si en el momento de la entrada en vigor de este Reglamento tras la votación en el Consejo de Gobierno con la participación estudiantil, uno o varios artículos del mismo fueren modificados de forma sustancial y hubieren expedientes disciplinarios por resolver, se aplicará la norma más favorable para el infractor.